



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C – C. CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante	COOPERATIVA COOVALORES No. de Nit. 900.030.573-1
Demandado	EDGAR MANUEL REYES AGUIRRE CC. No. 73.147.334 y REMBERTO REYES BELLIDO CC. No. 9.084.783
Radicado	13001-40-03-005-2020-00238-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que el curador ad lite, nombrado dentro del presente asunto, presentó contestación de demanda y excepciones de mérito. Sírvase proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo impetradas por el curador Ad- Litem nombrado en el proceso de la referencia. presenta dentro del término establecido, escrito de contestación de demanda y excepciones¹.

En virtud de lo anterior, se hace necesario correr traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo impetradas por la parte demandada, en los términos señalados en el Art. 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada de las excepciones de fondo impetradas por el curador Ad- Litem nombrado en el proceso de la referencia, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que se pretendan hacer valer.

SEGUNDO: NOVENO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de dates a través de Justicia Web - TYBA y el portal WEB del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

JUZGADO QUINTODE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA
NOTIFICA POR ESTADO **No. 012**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

DE FECHA: 08-05-2022

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

¹ Folio 28 del expediente.

Firmado Por:

**Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9702fc4765b17b890107488efcda69ba65f009a907b9abec5b29db4c49369b81**

Documento generado en 07/04/2022 09:55:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Excepciones en Demanda-E de COOVALORES contra EDGAR MANUEL REYES AGUIRRE
Jdo 5 PC Rdo 2020-238**

Jose Zayas <jzayasdt@gmail.com>

Lun 04/04/2022 10:25

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j05pccmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Lubers_II@hotmail.com <Lubers_II@hotmail.com>

Señor(a)

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CARTAGENA.**

E. S. D.

REFERENCIA: contestación de demanda ejecutiva seguida por **COOPERATIVA
COOVALORES** contra **EDGAR MANUEL REYES AGUIRRE** y **REMBERTO
REYES BELLIDO.**

Rad. 13001-41-89-005-2020-00238-00.

JOSE E. ZAYAS DEL TORO, en calidad de curador ad litem mediante la presente adjunto memorial dando respuesta a la demanda de la referencia.

Se suscribe,



JOSE ZAYAS DEL TORO
ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



3205677792





JOSE ZAYAS DEL TORO
ABOGADO

Señor(a)

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CARTAGENA.**

E. S. D.

REFERENCIA: contestación de demanda ejecutiva seguida por **COOPERATIVA COOVALORES** contra **EDGAR MANUEL REYES AGUIRRE** y **REMBERTO REYES BELLIDO**.

Rad. 13001-41-89-005-**2020-00238**-00.

JOSE E. ZAYAS DEL TORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.465.655 de Norosi - Bolívar y tarjeta profesional No.336.626 expedida por el C.S. de la J., con oficina en esta ciudad, barrio Centro, Edificio Banco Popular, oficina 14-02, lugar en donde recibo notificaciones, ante usted acudo en calidad del nombramiento realizado por su despacho judicial como CURADOR AD LITEM de la parte demandada EDGAR MANUEL REYES AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.334 y REMBERTO REYES BELLIDO con cédula No. 9.084.783, a fin de contestar la presente demandada. La cual respondo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los respondo así aclarando no obstante que contestare la demanda atendiendo un orden numérico lógico, del hecho primero al sexto.

El Primer hecho: Es cierto en el entendido que, en la foliatura adjunta a la demanda se vislumbra documento letra de cambio de fecha 23 de agosto de 2018, que se presume cierto y suscrito por las partes en mención, las causas que llevaron a la suscripción del pagare las desconozco.



JOSE ZAYAS DEL TORO
ABOGADO

El Segundo hecho: Es cierto, por lo que indica de manera inequívoca que dicha obligación se encuentra prescrita.

El Tercer hecho: La obligación actualmente se encuentra prescrita como lo analizaremos en el siguiente acápite.

El cuarto hecho: No me consta, al estudiar el libelo demandatorio este defensor sujeto a su naturaleza procesal no encontró información que apoyara lo dicho por el demandante.

El quinto hecho: Del estudio hecho al título ejecutivo aportado con la demanda se puede constatar lo dicho por el vocero demandante.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demandada en cuanto exija derechos patrimoniales inexistentes, lo hago así aclarando que se contestaran cada una atendiendo un orden lógico numérico de la primera a la segunda.

A la primera: Esta pretensión deberán desestimarse dentro del presente proceso.

A la segunda: Al ser una pretensión accesorio de la primera, al desestimarse aquella deberá tener la misma suerte.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Por configurarse hechos constitutivos de excepciones, propongo las siguientes:



JOSE ZAYAS DEL TORO
ABOGADO

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO.

A la luz del artículo 789 del código de comercio la acción cambiaria directa prescribe en 3 años contados desde el vencimiento de la obligación, así mismo el artículo 94 del código general del proceso dispone que la presentación de la demanda interrumpirá el término de la prescripción siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un (1) año que se cuentan a partir del día siguiente de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, la norma en mención regula que pasado el termino la interrupción solo se producirá con la notificación del demandado.

Para este caso puntual el título valor (letra de cambio de fecha 23 de agosto de 2018), que en este proceso sirve como título ejecutivo tiene como fecha de emisión 23 de agosto de 2018 la cual se debería pagar en una única cuota el 23 de septiembre del 2018 fecha de su vencimiento, por lo que al contabilizar el termino de 3 años que dispone el artículo 789 vemos que el derecho que en él se encuentra inmerso se encuentra prescrito. Por otra parte, la interrupción de la prescripción por la presentación de la demanda no surtió efectos debido a que la demanda se presentó y notificó al deudor posterior del término natural de prescripción de 3 años tal como lo dispone la parte final del inciso primero del artículo 94 del C.G. del P. *"Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."*

Por las razones anteriormente expuestas la excepción invocada esta llamada a prosperar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho los artículos del 94, 96, 422 y ss del Código General Del Proceso, 2488 y ss del código civil y 789 del código de comercio.



JOSE ZAYAS DEL TORO
ABOGADO

PRUEBAS:

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

Solicito sean tenidos en cuenta los documentos que integran el expediente.

NOTIFICACIONES:

El suscrito Curador Ad Litem de la parte demandada JOSE EDUARDO ZAYAS DEL TORO, en la ciudad de Cartagena, Centro sector La Matuna, edificio Banco Popular piso 14 Oficina 1402. Dirección electrónica jzayasdt@gmail.com.

Atentamente,

JOSE E. ZAYAS DEL TORO.
C.C. No.1.002.465.655 Norosi- Bolívar.
T.P. No. 336.626 C.S. de la Judicatura.